
Las Excepciones Previas Como Garantía de Derecho de Defensa y Contradicción en el Proceso
Ejecutivo Singular en el Marco de la Ley 1564/2012 (C.G.P) en Colombia

Natalia de Jesús Arrieta Beltrán
María Fernanda Vergara Monterroza

Corporación Universitaria del Caribe CECAR
Escuela de Posgrado y Educación Continua
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal Civil
Sincelejo
2020

Las Excepciones Previas Como Garantía de Derecho de Defensa y Contradicción en el Proceso
Ejecutivo Singular en el Marco de la Ley 1564/2012 (C.G.P.) en Colombia

Natalia de Jesús Arrieta Beltrán
María Fernanda Vergara Monterroza

Trabajo Presentado Como Requisito Para Optar el Título de Especialista en Derecho Procesal
Civil

Asesor:
Jesús David Tirado Montiel

Corporación Universitaria del Caribe CECAR
Escuela de Posgrado y Educación Continua
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal Civil
Sincelejo
2020

LAS EXCEPCIONES PREVIAS EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR



Nota de Aceptación

4.5 (Cuatro Punto Cinco)



Director



Evaluador 1

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 17 de junio de 2020

Tabla de Contenido

	Pág.
Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Planteamiento del problema	9
Justificación	11
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos	12
Metodología	13
1. Establecer el desarrollo teórico, normativo y jurisprudencial del proceso ejecutivo en el ordenamiento jurídico colombiano	14
1.1 Proceso Ejecutivo	15
1.2 Etapas Procesales	16
1.3 Clasificación de los procesos ejecutivos	18
1.3.1 Poderes otorgados en los procesos ejecutivos singulares	18
1.3.2 Procesos ejecutivos concursales o plurales	18
1.4 Excepciones que pueden ser propuestas en un proceso ejecutivo	18
2. Identificar la regulación y trámite de las excepciones previas en el proceso ejecutivo de la ley 1564/2012	20
2.1 Excepciones previas	20
2.2 Oportunidad para proponer las excepciones previas en un proceso ejecutivo	21
3. Indicar la garantía de los derechos de defensa y contradicción a partir de la interposición de trámite de las excepciones del C.G.P	25
Conclusión	28
Referencias Bibliográficas	30

Resumen

El proceso ejecutivo en Colombia, tiene como finalidad forzar el cumplimiento de una obligación insatisfecha y además constituida en mora, este compromiso quirografario debe encontrarse plasmado en un documento, el cual como lo establece la norma, debe ser claro, expreso y exigible, y debe encontrarse firmado por el deudor, para que pueda de esta manera prestar merito ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Ahora bien, una vez demandado el deudor, este tiene dentro del proceso unos mecanismos de defensa para salvaguardar su derecho al debido proceso, entre los cuales tenemos las excepciones de mérito o de fondo que van encaminadas a enervar las pretensiones del ejecutante, y por otro lado las excepciones previas, las cuales tiene como finalidad atacar el procedimiento, más no el fondo del litigio, es decir, el derecho que se está controvirtiendo. En ese sentido, el presente artículo tiene como objeto, determinar si las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo garantizan el derecho de contradicción y de defensa de la parte demandada, el cual se realizará a través de un estudio descriptivo de tipo documental, donde se efectuó un proceso de indagación en jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, distintos artículos de opinión, doctrina, entre otros. El principal resultado que encontramos, es que las excepciones previas son una herramienta que se encuentra instituida en la norma para atacar el proceso y así garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado al momento en que el abogado no ejerza la debida diligencia profesional incurriendo en una falta disciplinaria por una inadecuada gestión profesional cuando este sin justificación alguna omite cumplir con cada uno de sus deberes de gestión que van encaminados a realizar una debida representación del demandado dentro de un proceso ejecutivo.

Palabras Clave: proceso ejecutivo, titulo ejecutivo, deudor, excepciones previas, medidas cautelares.

Abstract

The purpose of the executive process in Colombia is to force compliance with an unsatisfied obligation and also constituted in arrears, this unsecured commitment must be embodied in a document, which, as established by the norm, must be clear, express and enforceable, and must be signed by the debtor, so that he can thus provide executive merit, in accordance with the provisions of article 442 of the general process code (Law 1564 of 2012). Now, once the debtor is sued, he has within the process some defense mechanisms to safeguard his right to due process, among which we have the merit or merits exceptions that are aimed at enervating the claims of the executor, and on the other Besides the previous exceptions, which are intended to attack the procedure, but not the substance of the dispute, that is, the right that is being disputed. In this sense, the purpose of this article is to determine if the previous exceptions within an executive process guarantee the right of contradiction and defense of the defendant, which will be carried out through a descriptive documentary study, where carried out a process of inquiry into jurisprudence issued by the Constitutional Court, various articles of opinion, doctrine, among others. The main result that we found is that the previous exceptions are a tool that is established in the norm to attack the process and thus guarantee the right of defense and contradiction of the defendant, at the moment in which the lawyer does not exercise due professional diligence. It could incur disciplinary offense, due to an inadequate professional management, when this without any justification omits to fulfill each of its management duties that are aimed at performing a due representation of the defendant within an executive process.

Keywords: executive process, executive title, debtor, prior exceptions, precautionary measures.

Introducción

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se buscó en gran manera que el sistema procesal en el país se modernizara, con el fin de satisfacer cada una de las necesidades de aquellos individuos que acceden a la administración de justicia y además se le sean verificados o en su defecto salvaguardado sus derechos. Es por ello, que el Instituto colombiano de derecho procesal en asociación de otros participantes, pusieron todo su empeño en elaborar un estatuto que satisficiera las necesidades jurídicas que en el momento se estaba presentado en el sistema procesal jurídico colombiano.

En cuanto al proceso ejecutivo, esta fue una herramienta instituida por el legislador, para que el individuo exija el cumplimiento de las obligaciones que se haya contraído con terceros y estos hubiesen incurrido con su incumplimiento, por esta razón, se pondrá a favor de este último todas las herramientas instituidas en nuestro ordenamiento jurídico, en miras, de la defensa de sus intereses, y con el fin de hacer cumplir a cabalidad cada una de los propósitos del estado social de derecho.

Por otro lado los procesos ejecutivos al igual que los procesos declarativos, se constituyeron con el fin de poder salvaguardar cada uno de los estipendios que tienen los acreedores dentro del proceso. En este orden de ideas, podemos decir que, a través de un proceso ejecutivo, se busca que el demandado finiquite cada una de sus obligaciones.

Ahora, esto no quiere decir que desde el mismo instante en que se interpone una demanda ejecutiva, el juez tenga el deber de ordenarle al demandado a cumplir con la obligación que se encuentra contenida en el título, debido a que el demandado cuenta con unos medios de defensa que anteriormente se encontraban descritos en el Código de Procedimiento Civil, y que actualmente se encuentra sujeto a lo consignado en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, entre las cuales tenemos las excepciones de mérito o de fondo y las excepciones previas.

En cuanto a las excepciones de mérito, estas son las que buscan atacar directamente el objeto de la Litis, el demandado tendrá un término de diez (10) días para proponerlas, que empezarán a correr desde el auto que notifica personalmente el mandamiento de pago.

Por último, en cuanto al eje central de esta investigación, se puede establecer en cuanto a las excepciones previas, éstas de acuerdo a lo contenido en el artículo 100 de del código general de proceso, deberán ser propuesta en el término de traslado de la demanda (Ley 1564 de 2012). Ahora bien, es preciso indicar que estas excepciones buscan atacar el procedimiento, mas no combatir el fondo del proceso, es decir, el derecho del que está siendo materia del litigio.

Por consiguiente, este estudio tiene como objeto, conocer si las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo garantizan el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada, esto se realizará a través de un estudio descriptivo de tipo documental, donde se hizo un proceso de indagación en jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, distintos artículos de opinión, doctrina, entre otros.

El principal resultado que se encontró, es que las excepciones previas, son una herramienta que se encuentra instituida en la norma para atacar el proceso y así garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, así que al momento del abogado no realizar la debida diligencia profesional estaría incurriendo en una falta disciplinaria, por una inadecuada diligencia, cuando este sin justificación alguna omite cumplir con cada uno de sus deberes de gestión que van encaminados a realizar una debida diligencia y representación del demandado dentro de un proceso ejecutivo.

Planteamiento del Problema

La ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), es la nueva normatividad vigente que se encuentra encargada de delimitar los procesos de familia, agrarios, comerciales, y todo lo concerniente a los procesos civiles en el país. Este nuevo estatuto, tiene mucha similitud al régimen anterior Decreto 1400 De 1970 (Código de Procedimiento Civil) que fue derogado por la ley anteriormente mencionada, al igual que en este, se rige el trámite de las excepciones previas y las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos, además de cómo estas deberán ser resueltas.

Con la expedición del Código General De Proceso (C.G.P), y las reformas que fueron incluidas al Código de Procedimiento Civil (C.G.P), por medio de la ley 1395 de 2010, se arrojaron una serie de medidas para ayudar a descongestionar el aparato judicial, que era una de las finalidades que fueron tenidas en cuenta por el legislador, para realizar dichas modificaciones al sistema.

Ahora bien, de acuerdo a las reformas que se han presentado en el proceso ejecutivo, en cada uno de los apartes anteriormente mencionados, buscan que estos cambios que se han presentado vayan encaminados a unificar estos procesos bajo una misma directriz, y simplificar cada uno de los tramites que buscan prevenir cada uno de los formalismos, con todo lo concerniente a los procesos ejecutivos, y cualquier proceso oral o que se realice por medio de una audiencia o diligencia, o cuando se trate de un proceso digital (Dávila, 2017, pág. 13).

Cabe resaltar, que los procesos ejecutivos en nuestro país, son desarrollados en gran medida a través de un mecanismo escrito, y solo cuando se tramitan las excepciones de mérito y las excepciones previas, se le da cabida a la etapa de la oralidad en el proceso ejecutivo, etapa que deberá encontrarse presente en todos los procesos, que es lo que se buscó implementar con la entrada en vigencia del CGP.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 442 de la norma en mención, el demandado dentro de un proceso ejecutivo, como mecanismo de defensa podrá proponer excepciones previas, a través

del recurso de reposición en contra del auto que profiere mandamiento de pago a favor del demandante.

Ahora bien, en caso de prosperar dicha excepción y esta no dé por terminado el proceso judicial que se lleva en curso, el juez concederá un término de cinco (5) días al demandante, para que este allegue cada una de las pruebas necesarias al proceso y sean subsanadas, de no hacerlo, el juez ordenara que se revoque la orden de mandamiento de pago.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario, para la realización del siguiente trabajo de investigación, plantearnos la siguiente pregunta problema; *¿Cómo las excepciones previas garantizan el derecho de defensa y de contradicción en el proceso ejecutivo singular en el marco de la ley 1564/2012 (C.G.P) en Colombia?*

Justificación

En el transcurso de la historia de Colombia, son muchos los conflictos que se presentan entre los individuos día tras día, y en ocasiones no se logran resolver por medio de una vía de hecho, es decir, a través de un acuerdo entre las partes, quedando obligado el Estado, por medio de su aparato jurisdiccional solucionar estos conflictos, que la mayoría de las veces finaliza en una sentencia judicial o conciliación entre las partes.

Ahora bien, uno de los procesos más usuales para solucionar los conflictos pecuniarios entre las partes, es el proceso ejecutivo, que se encontraba contenido en el título XXVII, capítulo I, del Código de Procedimiento Civil, y que hoy día se haya modificado por el Código General del Proceso (ley 1564 de 2012). Esta reforma surgió, a consecuencia, de que el Código de Procedimiento Civil ya se encontraba obsoleto en mucha de sus normatividades, ya que eran casi cuatro décadas en el que este había sido aplicado.

Cabe resaltar que aunque el Código General de Proceso fue expedido en el año 2012, este se fue aplicando en el territorio nacional por fragmentos, a consideración, de que era necesario en muchos departamentos del país, realizar un cambio en la infraestructura locativa, física, y tecnológica, además, realizar una serie de capacitaciones a todos los funcionarios y empleados de la rama judicial del estado, para lo cual el legislador dispuso un tiempo pertinente, que fue establecido para el año 2016 en el mes de enero.

Es por ello, que se hace necesario entrar abordar este tema, para poder tener un amplio conocimiento acerca de si las excepciones previas invocadas dentro de un proceso ejecutivo, actúan como garantías del derecho de defensa y de contradicción de la parte demandada.

Objetivos

Objetivo General

Analizar las excepciones previas como garantía del derecho de defensa y contradicción en el proceso ejecutivo singular en el marco de la Ley 1564/ 2012 (C.G.P) en Colombia.

Objetivos Específicos

1. Establecer el desarrollo teórico, normativo y jurisprudencial del proceso ejecutivo en el ordenamiento jurídico colombiano.
2. Identificar la regulación y trámite de las excepciones previas en la ley 1564 del 2012.
3. Indicar la garantía de los derechos de defensa y contradicción a partir de la interposición de trámite de las excepciones previas del Código General del Proceso.

Metodología

Para el desarrollo del siguiente trabajo se realizará una investigación de tipo documental de carácter descriptivo, con un enfoque cualitativo e interpretativo, para lo primero; se efectuará una indagación de tipo documental, donde se realiza el estudio de distintos artículos de opinión, jurisprudencia emitida por la corte constitucional, y autores que hagan referencia al tema traído a colación.

El desarrollo del mismo se divide en tres secciones, primero establecer el desarrollo teórico y jurisprudencial del proceso ejecutivo en el ordenamiento jurídico, Seguidamente, identificar la regulación y trámite de las excepciones previas en el proceso ejecutivo de la ley 1564/2012, y por último indicar la garantía de los derechos de defensa y contradicción a partir de la interposición de trámite de las excepciones en el Código General del Proceso.

Para el desarrollo del tema estudiaremos, la Sentencia T-111 de 2018, Magistrada Sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado; la Sentencia C-341 de 2014, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo; el código general del proceso ley 1564 de 2012; el proceso ejecutivo en el código general del proceso, autor; Luisa María Brito Nieto (2019); Derecho Procesal civil; parte especial teórico practico, autor, Alfonso Rivera. Entre otros.

Cada una de las fuentes mencionadas anteriormente, fueron las encontradas para el desarrollo de la investigación, abordando así el material que consideramos importante para el estudio del mismo, y dejando de lado todo aquello que se consideraba que no estaban dirigidos al enfoque que le dará al trabajo, que es el de determinar cuál es el trámite que se debe dar a las excepciones previas, dentro de un proceso ejecutivo singular civil en Colombia.

Por último, se estudiará en materia procesal los principios de defensa y contradicción, como enunciado normativo de la ley 1564/2012, teniendo en cuenta que ambos principios constituyen unos pilares fundamentales en la creación del C.G. P.

1. Establecer el desarrollo teórico, normativo y jurisprudencial del proceso ejecutivo en el ordenamiento jurídico colombiano

Con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, el proceso ejecutivo en Colombia tuvo un cambio significativo en cuanto a la regulación que se le estaba dando al Código de Procedimiento Civil, uno de los cambios que este presenta, lo encontramos contenido en el capítulo II, artículo 599 de la norma en mención, que hace alusión a cada una de las medidas cautelares que se presentan en los procesos ejecutivos, y alude a que aquel individuo que propone una excepción y se vea afectado por una medida cautelar, tiene la facultad de solicitarle al juez que lleva el curso del proceso, que ordene al demandante a prestar caución sobre el valor de los bienes en un 10%, para lo cual, el juez deberá realizar un análisis exhaustivo sobre los bienes donde fue solicitada la medida cautelar.

Esta modificación se realizó dada la importancia que tienen las medidas cautelares dentro de un proceso ejecutivo, es por ello que el doctor Rivera (2016), manifestó lo siguiente:

“Las medidas cautelares dentro de nuestro ordenamiento jurídico, están instituidas para salvaguardar los derechos subjetivos, pero principalmente buscan garantizar la efectividad, y la eficacia dada por la administración de justicia, es por esto, que es inaudito que estas medidas sean decretadas y practicadas, antes de que el individuo que aparece como titular del derecho cautelado, tenga el conocimiento del mismo, y pueda utilizar las herramientas que este tenga a su favor para defenderse” (Rivera, 2016, pág. 599)

Otro de los cambios que trajo el Código General del Proceso (CGP), en cuanto a los procesos ejecutivos, es que este eliminó cada una de las diligencias que eran efectuadas de manera previa, que tenían como fin, llenar cada uno de los vacíos que se estaban presentando en el título ejecutivo, en esta diligencia, se solicitaba el reconocimiento de los documentos, y cada uno de los requisitos exigidos para que se constituyera la mora, ya que el mandamiento ejecutivo reemplazó estas diligencias, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 y 423 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P).

Por último, el Código General del Proceso deroga distintos trámites que se encontraban contenidos en el Código de Procedimiento Civil, dejando solo una audiencia, permitiendo de esta manera que las partes y el juez, únicamente centraran sus fuerzas al asunto de fondo. Es así como el artículo 467 del código general del proceso, permite presentar una demanda basándose en el principio de adjudicación de un bien hipotecario para que realice el pago de la obligación (Nieto, 2019).

3.1 Proceso ejecutivo

De acuerdo a lo indicado en la ley 1564 de 2012, se entiende por proceso ejecutivo como aquella herramienta instaurada por el legislador, con el fin de obligar a un individuo que ha dejado de cumplir una obligación clara, expresa y exigible contenida en un documento llamado título ejecutivo, esto conforme a los parámetros instituidos en nuestra legislación, y así pueda ser tenida en cuenta por el juez, como medio probatorio.

En este orden de ideas se puede determinar que un proceso ejecutivo;

``Es una demanda que inicia un acreedor o beneficiario cambiario de un título valor o ejecutivo que, de manera coactiva a través de la solicitud de medidas cautelares, inicia en contra de una persona denominada deudora u obligada cambiario, para exigir su cumplimiento con respecto a obligaciones de dar, hacer o no hacer o de contenido claro, expreso y exigible`` (Restrepo, 2017).

Ahora bien, de acuerdo a lo expresado por la corte constitucional en el año 2018, magistrada sustanciadora, Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado, preciso; que los procesos ejecutivos que se encuentran contenidos actualmente en el Código General de Proceso, están encaminados a buscar el cumplimiento de una obligación, clara, expresa y exigible, la cual debe estar contenida para su existencia en un documento que tenga plena validez ante un juez, como un medio probatorio (Sentencia T-111 de 2018, pág. 1).

Debe dejarse claro qué es un título ejecutivo, para lo cual debemos decir que según lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P, un título ejecutivo es un documento donde se encuentra

contenida una obligación, la cual como se ha mencionado en repetidas ocasiones, esta deberá cumplir con los requisitos mencionados con anterioridad, para que pueda en un proceso judicial ser perseguida (Gerencie.com, 2018).

Debe entenderse por una obligación clara, aquella de la que no se tiene ninguna duda de que se trata. Un ejemplo de esta, puede ser la letra de cambio, debido a que para que esta pueda ser clara, debe tener contenida en ella la fecha en que se va cancelar la deuda y el monto de esta. Por otra parte, se entiende por una obligación expresa, cuando de una manera detalla se especifica y se determina cuáles son las condiciones de pago del monto adeudado, y se considera exigible, cuando se estipula cual será el plazo en el que se deberá cumplir, ya que si este plazo no ha sido vencido de ninguna manera se podrá exigir ante un juez su cumplimiento (Qué se entiende por mérito ejecutivo, 2019).

Un ejemplo de lo que es un título ejecutivo, son los siguientes documentos;

- ✓ Acta de conciliación.
- ✓ Liquidación.
- ✓ Letra de cambio.
- ✓ Pagares.
- ✓ Declaración de renta.
- ✓ Contrato de compraventa.
- ✓ Cheques.
- ✓ Factura de ventas.
- ✓ Contrato de arrendamiento, entre otros.

3.2 Etapas procesales

De acuerdo a lo consignado en el código general del proceso, el proceso ejecutivo, tiene las siguientes etapas procesales, las cuales son;

- ✓ La radicación de la demanda.

- ✓ Radicación de las medidas cautelares. El demandante solicitara ante el juez el secuestre de los bienes, que considere necesarios y pertinentes para que el demandado cumpla con el pago de la deuda. El doctor Parra Quijano (2013) expreso, ``que si bien las medidas cautelares no se encuentran definidas por el legislador, el juez quien lleve el proceso se encuentra en la facultad a petición de la parte a decretarla`` (Quijano, 2013, pág. 302).
- ✓ Mandamiento ejecutivo. Es decir, que una vez interpuesta la demanda acompañada del documento que presta merito ejecutivo, el juez librara mandamiento de pago a favor del demandante, para que el demandado cumpla con la obligación contenida en el título. Cabe resaltar, que de ninguna manera se podrá hablar de un proceso ejecutivo, sin la existencia de un título que cumpla cada una de las características establecidas por el legislador para poderlo ser (Rodríguez, 2018, pág. 139)
- ✓ Notificación del auto ejecutivo. Este auto deberá ser notificado de forma personal al demandado, esta notificación deberá realizarla el demandante por medio de un correo certificado, con el fin de garantizarle el derecho al debido proceso a este (Mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, 2019).
- ✓ Cumplimiento de la obligación.
- ✓ Contestación de la demanda. Debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 96 del código general del proceso. En esta etapa procesal se deben presentar las excepciones previas, y las excepciones de mérito.
- ✓ Sentencia proferida que ordena seguir en adelante con el proceso ejecutivo.
- ✓ Interponer medidas ejecutivas para dar cumplimiento a la obligación, que se encuentra contenida en el titulo ejecutivo.
- ✓ Remate de los bienes. Para realizar el remate de los bienes primeramente deberá efectuarse el evaluó, porque no se podrá disponer al enajenamiento de los bienes sin que se sepa cuál es el valor del mismo en el mercado. En segundo lugar, se deberá ponerse al conocimiento del demandado, el valor de los bienes embargados. En tercer lugar, los terceros deberán ser informados del valor de los bienes motivos del remate, así como los terceros acreedores (Etapa 3. Remate de bienes embargados).

3.3 Clasificación de los procesos ejecutivos

Actualmente en Colombia existen dos tipos de procesos ejecutivos, los cuales son; procesos ejecutivos singulares, y los procesos ejecutivos plurales. De estos procesos se desprenden otras clases de procesos (Nación, 2017). A continuación, se desarrolla cada uno de ellos.

3.3.1 *Poderes otorgados en los procesos ejecutivos singulares*

Los poderes que se confieran en los procesos ejecutivos singulares, son iguales a los de cualquier tipo de proceso, cuando se otorga un poder para llevar a cabo este tipo de proceso, se busca de que a través de las vías de derechos se exija el cumplimiento de una obligación que un deudor le haya dejado de cancelar por medio de una vía de hecho. Es preciso indicar, que estos procesos iniciaran con el incumplimiento de una obligación, entre las cuales tenemos; La obligación de dar, hacer y no hacer (artículo 432, 433, 435 del CGP), por los daños causados, por las obligaciones que están sujetas a un plazo o condición, entre otras (uniderecho.com, 2015).

3.3.2 *Procesos ejecutivos concursales o plurales*

Dentro de los procesos ejecutivos concursales o plurales en Colombia tenemos otra serie de procesos ejecutivos, estos procesos ejecutivos son; los procesos ejecutivos directos, los procesos ejecutivos concursales, los procesos ejecutivos por transformación, los procesos ejecutivos por equivalencia, y los procesos ejecutivos laborales.

3.4 Excepciones que pueden ser propuestas en un proceso ejecutivo

De acuerdo a lo plasmado en la norma traída a colación en el desarrollo del presente trabajo, el demandado dentro de un proceso ejecutivo cuenta con unas herramientas para la defensa de sus intereses, entre las cuales tenemos las excepciones de mérito o de fondo, y las excepciones previas.

Tal y como se mencionó con anterioridad, las excepciones de mérito o de fondo tienen como fin atacar el derecho controvertido dentro del proceso, para lo cual el demandando tendrá un

término de 10 días para proponerlas, y en segundo lugar, las excepciones previas, tienen como finalidad atacar el procedimiento, a continuación desarrollaremos esta última.

4. Identificar la regulación y trámite de las excepciones previas en el proceso ejecutivo de la ley 1564/2012

En los procesos ejecutivos al igual que en todos los procesos, se debe garantizar a la persona demanda el derecho al debido proceso, el cual hace referencia de acuerdo a lo manifestado por la Corte Constitucional, como aquel conjunto de garantías instituidas en la legislación Colombiana para salvaguardar los derechos de aquellas personas que se encuentran inmersos en procesos judicial, con el único fin que en el transcurso del mismo le sean respetados sus derechos, y el operador de la justicia aplique correctamente la norma (Sentencia C-341 de 2014, pág. 1).

En este orden de ideas se puede establecer, que si bien una de las finalidades que tiene el proceso ejecutivo es hacer cumplir al deudor la obligación que ha dejado de ejecutar con anterioridad, no quiere decir que ha este no se le deban garantizar sus derechos, es por ello que el legislador instauró una serie de herramientas para la defensa de sus intereses, entre las cuales tenemos las excepciones previas.

4.1 Excepciones previas

Las excepciones previas se encuentran contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso, las cuales deben ser interpuestas en el término de traslado de la demanda, salvo que exista una norma que contenga una disposición en contrario. Las excepciones previas son las siguientes;

``Falta de jurisdicción o de competencia; compromiso o cláusula compromisoria; inexistencia del demandante o del demandado; incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado; ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones; no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar; habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde; pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto; no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios; no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone

citar; haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada`` (Ley 1564 de 2012).

De acuerdo a lo anteriormente planteado, se puede precisar que las excepciones previas atacan el procedimiento, más no las razones por las que se instaura el litigio, y estas no deben apartarse de las citadas en el artículo 442 CGP, por esta razón el juez de ninguna manera podrá tener en cuenta una excepción que no se encuentra contenida en el apartado anteriormente mencionado.

En el código procedimiento civil, algunas excepciones de mérito o de fondo podían ser propuestas como previas, y eran aquellas que se conocían con el nombre de excepciones mixtas, pero una vez entro en vigencia la ley 1564 de 2012, estas excepciones contenidas en el CPC no fueron reproducidas en el CGP.

4.2 Oportunidad para proponer las excepciones previas en un proceso ejecutivo

El artículo 101 del Código General del Proceso, prevé que las excepciones previas deberán formularse en el término de traslado de la demanda, es decir, en la contestación de ella, pero por medio de un escrito por separado, el cual deberá estar fundamentado en las razones de hecho, de igual forma el demandado deberá hacer llegar al proceso todas aquellas pruebas que se encuentren en su poder (Ley 1564 de 2012).

Ahora bien, en cuanto a los procesos ejecutivos, en el artículo 442 numeral 3 del código en mención, las excepciones deben interponerse por medio de un recurso de reposición, y deben sustentarse en base a la ausencia de los requerimientos formales del título ejecutivo, cabe resaltar que si las excepciones previas no se alegan en la oportunidad señalada en el artículo anteriormente planteado, estas de ninguna manera podrán ser alegadas por la parte demandada.

El tiempo determinado en el ordenamiento jurídico para poder interponer el recurso de reposición, contra el mandamiento de pago será de tres días hábiles, que se empezaran a contar desde el mismo día en que se notificó el auto que profiere el mandamiento de pago, esto según lo planteado en el artículo 318 CGP (Ley 1564 de 2012), estas excepciones serán resueltas a través

de un auto, pero estas deberán correrle traslado al demandante dentro de 3 días, esto con base al artículo 319 del CGP (Gerencia.com, 2019).

Podemos concluir que las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo deben proponerse mediante un recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes al haberse proferido el mandamiento de pago, es decir, que este recurso de reposición será presentado por fuera de la audiencia, ya que por regla general el mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo es proferido por escrito.

Así que no puede aplicarse aquí el término de traslado de la demanda, o de la litiscontestación, que consagra el artículo 100 del CGP para la formulación de excepciones previas; y aunque en el proceso ejecutivo no hay término del traslado de la demanda, sino el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 del CGP), tampoco es aplicable este último periodo para las previas, pues se sigue la regla referida del recurso de reposición.

4.3 Recurso que procede contra el auto que decide las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo

Una vez decidida las excepciones previas por parte del juez, no es concebible de ninguna manera que hubiera lugar a ningún tipo de recurso contra al auto que decide la excepción, a consecuencia, que esta se propone por medio de un recurso de reposición, por lo que es improcedente un recurso de reposición contra otro recurso de reposición.

Ahora, en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, se planteó; que el auto que decide el recurso de reposición que propone la excepción previa, de ninguna manera se podrá interponer contra este, nuevo recurso de reposición, empero, si en este se dejaron de tratar asuntos que debieron ser tocados en primera medida, en este caso si se podrá interponer nuevo recurso de reposición, pero sobre puntos nuevos, de ninguna manera sobre los asuntos que se habían tratado con anterioridad (Ley 1564 de 2012).

Por otra parte, en algún momento se sostuvo la idea que cabía la posibilidad de que contra el auto que decide la excepción previa, se pudiera interponer recurso de apelación, pero esta

hipótesis cayo, ya que por regla general contra el mandamiento de pago y contra el auto que decide el recurso de reposición de ninguna manera se podrá interponer recurso de apelación.

Ahora bien, para finalizar le plantearé una solución a la pregunta problema que planteamos para el desarrollo de la presente investigación, sobre cuál es el trámite que se le dan a las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo a la luz de la ley 1564 de 2012, para lo cual hemos determinado;

Cuando se libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo se concede un plazo para que el ejecutado cumpla con la obligación cuando se trata del pago de sumas de dinero, concediéndole un término de 5 días; ahora bien, no es el único termino que se corre en el mandamiento de pago, además se debe dar un término de 10 días para que la parte ejecutada se defienda y proponga excepciones, de conformidad con el inciso primero del artículo 442 del Código General del Proceso las excepciones formuladas deben contener lo siguiente: Se debe relacionar de manera expresa los hechos en los que se fundamentan y deben ir acompañadas de las pruebas que las sustentan (El traslado de las excepciones propuestas en un proceso ejecutivo se de efectuar por auto, 2018).

Como ya se ha mencionado con anterioridad, una vez interpuesto el recurso de reposición que propone la excepción previa contra el mandamiento de pago, este permanecerá en la secretaria del juzgado por un término de un día, y será resuelto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, esto de acuerdo a lo contenido en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Cuando a la excepción previa alegada no le sea necesario practicar ninguna prueba, ya sea porque el juez considere que con las que ya están en el proceso son suficientes, este recurso será resultado por escrito, pero si por el contrario, la excepción que el demandado alego no implica la terminación del proceso, el juez concederá un término de 5 días para que el demandante subsane, y de no hacerlo el proceso se le dará fin, y se condenara al demandante a cancelar las costas del proceso.

Debe tenerse en cuenta que el recurso de reposición deberá ir acompañado de todas las pruebas que el demandado tenga en su poder y puedan controvertir lo dicho por el actor; si en el proceso ejecutivo en las excepciones previas alegadas, se deben practicar pruebas, estas deberán ser practicadas en una única audiencia, y deberán resolverse ahí mismo, basándonos en el artículo 101-2 y 372-5, o el 392 del CGP (Dávila, 2017, pág. 18).

Y por último, cabe resaltar que una vez emitida la sentencia que resuelve las excepciones, y el fallo es favorable al demandando, esta le dará fin al proceso, y se le ordenara al demandante pagar a favor del demandado los perjuicios que le haya causado por el embargo y secuestre de sus bienes.

5. Indicar la garantía de los derechos de defensa y contradicción a partir de la interposición de trámite de las excepciones del C.G.P

Tal y como se manifestó con anterioridad las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo, buscan evitar que dentro del mismo se presenten una serie de irregularidades en cuanto a lo procedimental, para que estas puedan ser corregidas de manera oportuna, debido a que al no hacerlo esta constituiría una causal de nulidad o conllevaría que el proceso culminara en una sentencia inhibitoria.

Para la parte demandada dentro del proceso ejecutivo es una garantía a sus derechos de defensa y de contradicción, que se le permita proponer excepciones previas, toda vez que por medio de estas se le brinda la posibilidad de que pueda controvertir cada una de las obligaciones que el demandante le está exigiendo a título ejecutivo, y poder de esta manera ejercer su derecho de defensa y de controvertir lo impetrado por el actor.

Por lo que se hace imperioso el estudio de estos dos principios que se convierten en el pilar fundamental del derecho procesal

El principio de defensa va íntimamente ligado al Art 29 de la C.P de Colombia, el cual señala al debido proceso como eje fundamental de todo juicio, este se debe entender como aquella oportunidad que tiene toda persona para desplegar una actuación judicial, es decir que sea oída en el juicio que se le tramita en su contra.

Es así como la sentencia T 018/17 define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”. (Constitucional, 2017)

En el tema que nos concierne en cuanto a las excepciones previas, se puede identificar este principio en cada una de las actuaciones que despliega la parte demandada dentro del proceso, como el hecho de controvertir y pedir pruebas, proponer excepciones previas o de méritos y alegar en el transcurrir del proceso alguna causal de nulidad que se pueda presentar.

En cuanto al principio de contradicción dentro del proceso ejecutivo, este se traduce en la posibilidad de conocer las pruebas que se pretendan utilizar en la actuación procesal, es decir que no pueden existir pruebas secretas. Las pruebas deben ser puestas en conocimiento del sujeto procesal contradictor, labor que se hace real cuando se publican las actuaciones.

Señala el libro de Manual de Manejo de la Prueba, que “este principio se materializa por el simple hecho de dar a conocer las pruebas que serán utilizadas en contra de una persona, en la forma como lo señala el Art 29 de la Constitución política” (Ramon, 2015), de forma que el extremo contradictor queda en libertad de oponerse a la misma o en su efecto de reservarse el derecho de hacerlo.

Por otra parte, cuando se logra colegir el valor y la trascendencia que tiene el proponer por parte de la parte demandada las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo, para lograr como resultado el convencimiento total del juez, junto con la demanda y las pruebas, es lo que le permite al mismo obtener la certeza absoluta para aceptar o rechazar cada una de las pretensiones que tiene la demanda ejecutiva.

El derecho al debido proceso se concreta en “asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas”, lo cual solo se logra garantizando a las partes unas mismas posibilidades de defensa dentro del proceso judicial, es decir, un equilibrio entre los sujetos procesales que sea respetuoso del principio de igualdad (Sentencia T-656 de 2012, pág. 1).

Ahora bien, antes de concluir la presente investigación se hace necesario darle una solución a la pregunta problema que se impetro con anterioridad, *¿Cómo las excepciones previas garantizan el derecho de defensa y de contradicción en el proceso ejecutivo singular en el marco de la ley 1564/2012 en Colombia?* Para lo cual se ha concluido de lo anteriormente expuesto, lo siguiente;

La constitución política de 1991, en su artículo 29 consagra el derecho al debido proceso, el cual es considerado como un derecho fundamental de aplicación inmediata, este derecho tiene como fin fundamentar la legalidad, es decir, busca ponerle un limitante a todas aquellas arbitrariedades en las que puedan recaer los operadores de la justicia en ejercicio de sus funciones,

y otorgando un respeto por los derechos de todos aquellos ciudadanos que hacen parte de un proceso judicial.

Ahora bien, uno de los elementos esenciales del debido proceso es que este busca garantizar el derecho de contradicción y de defensa de las partes, es por ello, que por medio de las excepciones previas se busca que el demandado pueda controvertir el procedimiento. En cuanto a los procesos ejecutivos, las excepciones previas no son admitidas como tal, sino que estas podrán ser invocadas por la parte demandada como reposición en contra del mandamiento de pago.

Por otra parte, cabe resaltar que es deber de los abogados desarrollar cada una de las herramientas instituidas por el legislador para defensa de los intereses de nuestros poderdantes, como lo son las excepciones previas, que es una herramienta que se encuentra instituida en la norma para atacar el proceso y así garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Por tal razón, al momento del abogado no realizar la debida diligencia profesional estaría incurriendo en una falta disciplinaria, por incorrecta diligencia, cuando este sin justificación alguna omite cumplir con cada uno de sus deberes de gestión que van encaminados a realizar una debida diligencia y representación del demandado dentro de un proceso ejecutivo.

Conclusión

Como consecuencia de lo expuesto en la investigación, las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo tienen como objetivo evitar que dentro del mismo se presenten una serie de irregularidades en cuanto al aspecto procedimental, y estas puedan ser corregidas de manera oportuna, dentro del término y con las figuras que estipula la ley.

Así entonces, las situaciones de debate que surjan de cualquier tipo de proceso, pretenden un reglamento jurídico previo que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades sea arbitraria e ignorada por la ley, sino que estén atadas a las instrucciones señaladas en la misma.

El derecho de defensa se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, y señala que el debido proceso debe estar presente en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y en consecuencia obliga a los jueces, a los organismos y dependencias de la administración pública a ser veedores de que la ley se cumpla a cabalidad.

En ese entendido, para la parte demandada dentro del proceso ejecutivo es una garantía a sus derechos de defensa y de contradicción, que se le permita proponer excepciones previas, toda vez que por medio de estas se le brinda la posibilidad de que pueda controvertir cada una de las obligaciones que el demandante le está exigiendo a título ejecutivo, y poder ejercer su derecho de defensa y de controvertir lo impetrado por el actor.

Es por ello que se pudo llegar a la conclusión que los principios de defensa y contradicción enmarcados en el derecho procesal, es la figura que cobija las excepciones de mérito y esta se convierte en la herramienta que les asegura a las personas salvaguardar sus derechos en un juicio,

es así como todo justiciable tiene la ocasión a ejercer una tutela adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo.

Por último, es importante mencionar si dentro de una etapa procesal surge algún tipo de vicio o irregularidad, el extremo pasivo, cuenta con herramientas como las nulidades procesales, las cuales también van entrelazadas a lograr el mismo objetivo de sobrellevar de buena manera las formas propias de cada juicio.

Referencias Bibliográficas

En: Dávila, J. A. (2017). *Trámite de las excepciones y sentencia en el proceso ejecutivo del código general del proceso.*

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/content/pdf/a1/11.pdf?fbclid=IwAR1IvZqaXuwIZR36oR0rdDAs8AS06vOcKK0KBe6jpIxSz4eWHafYF0-TnS0>

El traslado de las excepciones propuestas en un proceso ejecutivo se debe efectuar por auto. (14 de febrero de 2018). <https://www.gerencie.com/el-traslado-de-las-excepciones-propuestas-en-un-proceso-ejecutivo-se-debe-efectuar-por-auto.html>.

Etapas 3. Remate de bienes embargados. (s.f.).

http://www.cca.org.mx/funcionarios/cursos/ap089/html/modulos/m3/ventanas/etapa3_t6p8.html

Gerencia.com. (12 de mayo de 2019). *Proceso ejecutivo ¿Qué es y para qué sirve?*

https://www.gerencie.com/proceso-ejecutivo.html?fbclid=IwAR3veCZZoT66vcr4rF5acZnLEcs1E3NTQvNn7bL2m3-aGy4F1qP5Qoehk2A#Excepciones_previas_en_el_proceso_ejecutivo.

Gerencia.com. (16 de noviembre de 2018). *¿Qué es un título ejecutivo.*

<https://www.gerencie.com/que-es-un-titulo-ejecutivo.html>

Ley 1564 de 2012. (s.f.). *Ley 1564 de 2012.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#1

Mandamiento de pago en el proceso ejecutivo. (12 de mayo de 2019).

<https://www.gerencie.com/mandamiento-de-pago-en-el-proceso-ejecutivo.html>

Nación, L. (29 de octubre de 2017). *¿Qué tanto conoce del Proceso Ejecutivo?.*

https://www.lanacion.com.co/2017/10/29/tanto-conoce-del-proceso-ejecutivo.2/?fbclid=IwAR1mWsUZhT5tjd71Ly5TOcg0ajuUpLoLeABX_uaCLY1Hvxn4ZQwtW-5rO58.

Nieto, L. M. (20 de marzo de 2019). *El proceso ejecutivo en el Código General del Proceso*.
https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/el-proceso-ejecutivo-en-el-codigo-general-del-proceso.2841505?fbclid=IwAR0mmU77R8JDhi6PVkScDyJnv2SvYsfWtaOiv1EwGhyBtPmyl6gbF_OPzQ.

Qué se entiende por mérito ejecutivo. (18 de julio de 2019). <https://www.gerencie.com/que-se-entiende-por-merito-ejecutivo.html>

Quijano, J. P. (2013). *Medidas cautelares innominadas*.
<https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/12jairo-parra-quijsano.pdf>

Restrepo, C. A. (29 de octubre de 2017). *¿Qué tanto conoce del Proceso Ejecutivo?*.
<https://www.lanacion.com.co/2017/10/29/tanto-conoce-del-proceso-ejecutivo-2/?fbclid=IwAR2B2jbQGdOd27dSZQXYHh7rHHIbkkidHuDvdGaTCYtV50r2zPuW0PoPtc>

Rivera, A. (2016). *Derecho procesal civil. Parte especial teórico práctico*. Bogotá D.C. Leyer.

Rodríguez, L. H. (2018). *El proceso ejecutivo: breve análisis de sus características y sus perspectivas en el Código General del Proceso*.
aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/.../20788407

Sentencia C-341 de 2014, Expediente D-9945 (Corte Constitucional).

Sentencia T-111 de 2018, Expediente T-6.512.063 (Corte Constitucional).

Sentencia T-656 de 2012, Referencia: expediente T-3.434.415 (Corte Constitucional).

Uniderecho.com. (13 de febrero de 2015). *¿En qué consiste un poder de proceso ejecutivo singular?*. <http://www.uniderecho.com/en-que-consiste-un-poder-de-proceso-ejecutivo-singular.html>.